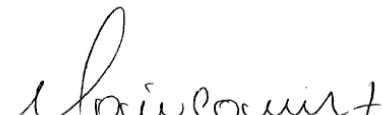


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 31 de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, informando que ya venció el término dado a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS -como actual secuestre-, para que se allegaran las cuentas comprobadas de su gestión y se indicara si se había realizado en debida forma la entrega del inmueble, sin embargo, dentro de dicho término se guardó silencio. Sírvase proveer.



MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA  
SERETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GRIZALES VÉLEZ  
RADICACIÓN: 2016-00036

---

**Auto de sustanciación Nº156**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dado que por parte la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS -como actual secuestre-, no se allegaron las cuentas comprobadas por su gestión, ni se evidencia dentro del expediente que se realizara algún tipo de gestión o administración del bien secuestrado, ni se verificaron ingresos o egresos, este despacho no le fijará valor alguno como honorarios, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 25 del Acuerdo N° PSAA15-10448, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que regula la materia, así:

*"Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la Ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este acuerdo."*

De otra parte, se requiere nuevamente a la empresa a efectos de que se alleguen los registros que den cuenta de la entrega efectiva del inmueble, lo cual se deberá efectuar en tiempo real, dados los múltiples ordenamientos realizados, en los cuales ha sido notaria la ausencia de respuesta de la entidad requerida.

Una vez se surta dicho trámite, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f56e6a1db596e4c245296341c8f15431c0e94689fb3849a1477352ff101ba28**  
Documento generado en 04/09/2023 06:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**